CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26.0057 **FECHA:** 06 MAY 2026

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.21-0033 DEL 03 DE JUNIO DE 2021"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que a través de la resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, esta Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgó al señor, WILLIAN RENE OSORIO MONROY, en calidad de representante legal de la Empresa SVC ESP ZOMAC, identificada con el NIT. 901.278.277-5, Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial en el desarrollo del proyecto: **"GENERACIÓN DE ENERGIA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR ARAUCA 9.8MW"**. Que el término otorgado para la ejecución de las actividades se otorgó **SIETE (7) MESES** para la etapa constructiva y **CINCO (5)** años para la operación respectivamente.

Que a través de la resolución N° 700.36.24-0011 del 09 de febrero de 2024, esta Dirección Territorial autorizó la cesión de los derechos y obligaciones respecto del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4.

Que a través del radicado N° AR.2025-00948 del 07 de mayo de 2025, el señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4., solicitó prorroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, por un lapso de **CINCO (05) AÑOS**.

Que en observancia al hecho anterior, y mediante la comunicación N° 700.5.3.26-0343 del 13 de marzo de 2026, se informó al señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la Sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, el valor respecto de la liquidación de la prórroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021.

Que mediante el radicado N° AR.2026-00943 del 17 de abril de 2026, la Sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, allegó soporte de pago correspondiente a la liquidación de la solicitud de prórroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021.

En observancia al hecho previo y mediante la comunicación oficial N° 700.10.1.26-0777 del 27 de abril de 2026, esta Dirección Territorial allegó al señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, factura SAFE N° 6460 del 24 de abril de 2026, correspondiente al valor de la liquidación de la solicitud de prórroga de la Resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

RESOLUCIÓN N°: 700.36 26 0057 **FECHA:**

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, mediante radicado N° AR.2025-00948 del 07 de mayo de 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021.

Que de acuerdo a lo manifestado por el el señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, esto es, *"por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"*., no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26.0057 **FECHA:** 06 MAY 2026

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por el señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia otorgado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.- Territorial Arauca, otorgó al señor, WILLIAN RENE OSORIO MONROY, en calidad de representante legal de la Empresa SVC ESP ZOMAC, identificada con el NIT. 901.278.277-5, quien posteriormente cedió los derechos y obligaciones al señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4 a través de la resolución N° 700.36.24-0011 del 09 de febrero de 2024; lo anterior, para la continuación operativa del proyecto: **"GENERACIÓN DE ENERGIA FOTOVOLTAICA ALMA SOLAR ARAUCA 9.8 MW"**, respecto de la Concesión de Aguas Subterráneas para la **operación del proyecto** en previa mención, en atención a que, en observancia al Concepto Técnico N° 700.8.2.24-0159 del 12 agosto de 2024, se determinó el 100% respecto del cumplimiento y finalización de la etapa constructiva de las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, es de **CINCO (05) AÑOS**, los cuales se contarán a partir del fenecimiento del término inicialmente otorgado, en ese sentido, deberá tenerse en cuenta las suspensiones de términos de vigencia, así como también el levantamiento de las mismas en caso de que se hayan otorgado.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 700.36.21-0033 del 03 de junio de 2021, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor, JAVIER AMADOR MORENO, en calidad de apoderado general de la sociedad PS EDSS ARAUCA 9,8 NW S.A.S, identificada con el NIT. 901.724.933-4, en la Dirección: Carrera 14ª N° 127 - 15 Edifi. Av. 127 Centro Empresarial - Oficina 405; Bogotá D.C, o al E-mail: lmartinez@negratin.com y fgcorrea@negratin.com y proveedores@edssarauca.com, y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA- Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0057 **FECHA:**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S: 120.12.13.26-250.